Núm. 1464.

Sábado

9 de Julio



ANO DÉCIMO.

Boletin Oscial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 144.)

Subsecretaria. - Circular. - En la Gaceta de Madrid del dia 22 de iunio próximo pasado se hallan insertas las tres leyes que á continuacion se insertan:

Ministerio de Hacienda.

Dona Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española reina de las Españas, y en su Real nombre don Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Queda abolido el impuesto sobre el aguardiente y licores desde el dia en que concluya el actual contrato de arrenda-

miento de esta renta.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir Vejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.-El duque de la Victoria. En Madrid a 21 de junio de 1842. - Ramon María Calatrava.

Dona Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española reina de las Españas, y en su Real nombre don Buldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que

las cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. En las trasmisiones de dominio de los bienes comprados a la nacion, que no estén esceptuados de la alcabala, se devengará únicamente la que corresponda al precio de cada nueva venta en la misma especie de dinero o papel en que este consista, regulando el importe en efectivo por la cotizacion de la Bolsa en el dia en

que se otorgue la escritura.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. El duque de la Victoria. En Madrid á 21 de junio de 1842 .- A D. Ramon María Calatrava.

Done Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española reina de las Españas, y en su Real nombre don Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se declaran libres de alcabalas las trasmisiones de propiedad de fincas rústices y urbanes que se hagan por medio de permutas; pero se pagará del sobreprecio de unas à otras en la misma

especie en que este consistiere.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar; cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. - El duque de la Victoria. - En Madrid á 21 de junio de 1842. -A D. Remon Maria Calatrava.

Promulgadas en esta capital el dia 5 del corriente mes, se publi-

can y circulan por medio de este periódico á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y el de los habitantes de los mismos. Palma 7 de julio de 1842.—José Miguel Trias.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Repetidas veces esta intendencia ha amonestado á los ayuntamientos que á continuacion se espresan satisfactesen en tesorería de provincia sus respectivos débitos por el 5 p. 8 de arbitrios municipales.

Mi deber y la necesidad de reunir fondos para conllevar las urgentes y perentorias obligaciones que sobre la tesoreria pesan, me precisa prevenirles, por medio de este último aviso que si transcurrido el plazo de seis dias no hubiesen hecho efectivos los débitos que á continuacion se señalan, me veré obligado á espedir el apremio correspondiente con arreglo á instrucciones.

	100		Selection in			Rs. vn.	ms.
			* 4	400		3000	19
				44.3	198.	4666	22
				ilian e		7065	
365				Pi mieri	in a		20
	11.00	-					· ·
0.5		566	Design				13
	40.5		driv			1000	
3 . 5						912	9
		State .				432	22
	100	是一种				1086	7
ta.						8095	17
				76.76	40.	0 00	24
	ta.	ta.	ta.			ta.	7065 666 957 1046 1000 912 432 1086

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Circular. Siendo muchos los curas y vicarios de esta isla que todavía no se han presentado á recibir las cantidades libradas á su favor en los meses anteriores á cuenta de sus respectivas asignaciones, la Diputacion á quien seme-

13

11 -

de

la on te d:

de erma

erstilar; en-

ey

42.

bli-

jante atraso no permite llevar con toda la regularidad que apetece la cuenta y razon de los fondos del culto y clero se halla en la precision de encargar como lo hace á los interesados que se apresuren á recoger las cantidades que no hayan percibido y tengan continuadas en las nóminas anteriores, acudiendo con la debida puntualidad á percibir las que les correspondan por los meses sucesivos. Palma 6 de julio de 1842.—El presidente.—José Miguel Trias.—P. I. de S.—Francisco Manuel de los Herreros oficial primero.

Plan de condiciones á que deberá sugetarse el empresario que tome en pública subasta el arranque y transporte de la piedra necesaria para las obras en el puerto de Soller.

13 Será de la obligacion del empresario arrancar de las dos canteras de la iumediacion del muelle y conducir hasta la orilla del mar la piedra que será menester para llenar todo el espacio que va comprendido á la parte de tierra desde el mojon colocado á la parte de la Creveta linea recta al que se halla á la parte del muelle, cuyo espacio deberá llenarse desde el fondo del mar hasta la elevacion de tres varas castellanas sobre la superficie del agua.

23. La piedra que ha de emplearse en dicha obra deberá estar precisamente comprendida en las cuatro clases en que se regula su peso: la primera no podrá ser menor del peso de un quintal hasta al de diez: la segunda de diez á veinte: la tercera de veinte á sesenta y la última de sesenta

por arriba.

3ª El empresario deberá entregar el número de piedras de cada una de las clases en que se halla dividido su peso segun se las pida el director ó constructor de la obra para que con su colocacion se asegure el mejor acierto de la misma.

4ª Se destinará al empresario sitio para la colocacion de los desperdicios de la piedra que vaya arrancando que no podrá pasar de la estension de cuarenta varas castellanas del punto en donde la haya arrancado.

5ª No se podrá exigir al empresario la primera entrega de piedra hasta que haya pasado un mes desde el dia en

que tenga efecto el remate.

6ª Será de cargo del empresario costear todos los jornales, materiales, herramientas y demas que sea necesario para el arranque y transporte indicado, á escepcion de doce carretones que se le entregarán en el puerto de esta ciudad, quien tendrá la obligacion de devolverlos dentro los quince dias de concluida la obra en el mismo estado y punto espresado de su entrega.

7ª El empresario deberá afianzar competentemente por

la cantidad al menos de seiscientas libras mallorquinas. 8º Al empresario se le entregará la cantidad del remate en tres distintos plazos: el primero dos dias despues de empezado el arranque; el segundo á la mitad del mismo y el ter-

cero despues de concluido y recibido sin separo

93 Dentro los ocho primeros dias del remate se podrá pujar con la décima ó vigésima y dentro los doce tambien

primeros la cuarta.

10 El remate se verificará en esta ciudad y en la villa de Soller en el balcon inferior de las casas consistoriales el domingo diez del actual á las diez y media de su mañana, adjudicándose al mejor postor si mereciese la aprobacion

de la Diputacion.

11 En caso de ser igual la postura tendrá lugar el remate á favor del que decida la suerte y serán de cargo del empresario todos los gastos y costas que ocasionen ambas subastas y corredurías. Soller 2 de julio de 1842. El presidente, Gerónimo Morell alcalde 19. P. A. de la C. E. Bartolomé Canals, secretario.

ADUANA DE ESTA CAPITAL.

Anuncio de las embarcaciones fondeadas en este puerto procedentes del estrangero, y hora de la presentacion de sus manifiestos.

En 21 del mes próximo pasado laud español Cármen su patron Francisco Oliver procedente de Argel con destino á Port-Vendres: presentó su manifiesto á las 12 de la mañana de dicho dia.

En 25 id. laud id. S. Antonio su capitan Pedro Bosch procedente de Oran de tránsito para Argel: presentó id. á las 11 de id. id.

En 27 id. laud id. S. Antonio su patron Juan Oliver procedente de Argel en lastre. Presentó id. á las 10 de la mañana id.

En id. laud id. S. Buenaventura, su patron Pedro Ignacio Oliver procedente de Argel en lastre. Presentó id. á las 10 id. id.

En id. bergantin ingles Nereid su capitan Guillermo

Martin procedente de New-Castle con carbon de piedra con destino á este puerto. Presentó id. á las 12 id. id.

En 30 id. laud español Intrépido su patron Mateo Coll procedente de Argel y de tránsito para Niza. Presentó id. á las 40 id. id.

las 10 id. id.

En 4 del corriente laud español S. Antonio su patron Pablo Bosch procedente de Argel de tránsito para Génova: Presentó id. á las 11 de la mañana id.

En id. javeque id. Cármen su patron Bartolomé Lladó procedente de Ciotat con destino á este puerto. Presentó

id. á las 10 id. id.

En 6 id. bateo español Zéfiro su patron Antonio Rosselló procedente de Argel en lastre. Presentó id. á las 10 id. id.

Palma 7 de julio de 1842 - Por autorizacion del señor

Administrador ... Diego Pascual.

Comision principal de rentas y arbitrios de amortizacion.
El Sr. intendente de esta provincia, se ha servido señalar el dia 11 del corriente de 11 á 12 de su mañana en los Estrados de estas oficinas de amortizacion para procederse á la pública subasta de las obras de albañilería y carpintería, que deben ejecutarse en el edificio de Religiosas de la Concepcion del Palao de la villa de Sineu.

Lo que se avisa al público para su conocimiento, á fin de que las personas que gasten interesarse en hacer posturas podrán enterarse del pliego de condiciones que para en poder del pregonero Arnaldo Palmer. Palma 6 de julio de

1842 .- Pedro Maria Santaló.

Venta de fincas nacionales que pertenecieron al clero secular.

En la subasta verificada en la noche del dia de ayer 7 del actual, del huertecito que perteneció á la suprimida co-fradía de la parroquia de S. Mignel de esta ciudad, la postura mas alta que obtuvo, es la siguiente.

Un huertecito situado en la cuesta llamada de la Pols,

en metálico, por 20,000 rs. vn.

Palma 8 de julio de 1842.-Pedro Maria Santaló.

entyl cowid maller artigen orrectly if a 17% or a 17% of the late of the late

the designation actes which are against the ad-

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

n de la	REALES	VELLON	MRS.
Trigo candeal cuartera	de veb.	84	99
Id. xexa id		80	29
Id. moreno id		.76	99
Cebada id		54	. 99
Habas id		56	99
Gnijas id		52	59
Frisoles id	125 3	72	99
Garbanzos id	阿伯罗 克德	72	99
Habichuelas id	· 100 100 100 100 100 100 100 100 100 10	80	29
Patatas quintal.	Water Contracts	5 18 6	99
Carbon id		14	29
Leffaid	15 15 18000 C	5	29
Paja de cebada		16	99
Vino cuarter		3	59
Aceite cuartan.	MA CE	15	29
Carne de vaca lib. de 38 ons	zas.	4.5 .0	6 V24
Id. de carnero id	医神经 严和	4 113	24
Oneso libra de 12 onzas	Pages, Ma	2 2 H	10
Achardiente id.	Mark 153.00	THE I	20
Mielad	MA . T.	1993	1900 T 2
Manteca id	はに対しては、当た	2 NO 1 100	12 17 mg 240
ahon 25 de mayo de 1842	- Matias 1	egut.	建

Idem en el mercado de Inca.

Trigo, barcilla de	99 E	t 164	99	á	22 tt	19 9	99
Candeal, id de						19	99
Cebada, id de		II	99			27	99
Avena, id de		9	99	á	99	99	99
Habas, id de		18	99	á	- 99	19	99
Garbanzos, id de		15	99	á	99	16	99
Habiehuelas, id de		29	99	á	1	- 1	99
Frisoles, id de.		2 29 5 mg	29	á	SOLOS	D. Might	29
Guijas, id de		14	29	á	29	12	20

36		*						
Canamo, quintal	de	15	29	99	á	17	99	29
Queso, id			99	99	á	15	99	99
Lana			29	99	á	99	99	99
Algarrobas	de	99	99	99	á	99	99	99
Carbon	de	99	16	99	á	99	90	99
Aceite, cuartan	de	1	29	99	á	I	170	99
Vino, cuartin	de	1	2	8	á	99	99	- 99
Aguardiente, id	de	3	99	STATE OF THE PARTY	COURT	99	99	99
Carne lib. de 36 onzas.	de	29	7		á	SOFT THE THE	8	29
Inca 30 de mayo de 18	42	Migu	el.	Janer,	ale	alde.	AND A	

Idem en el mercado de Manacor.

	1 march 200 200	1010000000000
Candeal, la cuartera	5tt	59
Trigo, idem	5	2
Cebada, idem.	3	6
Habas, Idem	5	8
Vino, el cuartin	99	8
Aguardiente de 19 grados, cuartin.	99	99
Idem de 32 grados, idem	99	
Idem de 35 grados, idem	99	99
Aceite, cuartan.	99	59
Carne, libra de 36 onzas	99	7
Pan, libra de 12 onzas	99	99
Manacor 20 de junio de 1842Jaime Mas	alcal	de.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.